LA ENTIDAD:	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO Representado por: Verónica Ortiz Murcia Integrado por: VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, C.C. No. 43872204, participación del 50%. CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, C.C. No 71794991, participación del 50%.
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 900.707.535-9
OBJETO:	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR (LOTE 1)
VALOR INICIAL:	El valor para esta contratación incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS ($ 1.649.734.701) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	*"El plazo previsto para la ejecución general de los productos derivados del presente proceso corresponde a **OCHO (8) MESES**, periodo en el cual se deberá adelantar los estudios y diseños del lote 1 del objeto del presente contrato. El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución."*
FECHA DE INICIO:	26 de agosto del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	25 de abril de 2025
SUSPENSIÓN No. 1:	*"**Suspender** el plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024**, a partir del **23 de diciembre de 2024 hasta el día 22 de marzo de 2025, inclusive.*** *La fecha de reinicio será el **23 de marzo de 2025**, sin necesidad de acta que lo declare, quedando como fecha final de ejecución del contrato el día **25 de julio de 2025**".*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de diciembre de 2024
SUSPENSIÓN No. 2:	***"Suspender** el plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024**, a partir del **23 de marzo de 2025 hasta el día 22 de junio de 2025, inclusive.*** *La fecha de reinicio será el **23 de junio de 2025**, sin necesidad de acta que lo declare, quedando como fecha final de ejecución del contrato el día **25 de octubre de 2025."***
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de marzo de 2025

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	*"**AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 1** del plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024**, **a partir del 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025**, inclusive. La fecha de reinicio será el 23 de septiembre de 2025, sin necesidad de que conste en acta que lo declare, quedando como **fecha final de ejecución del contrato el 25 de enero de 2026**, salvo que persistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial o a esta ampliación. En caso de presentarse esta situación, LA SUPERVISIÓN deberá adelantar el trámite correspondiente antes de los 10 días hábiles al vencimiento de esta Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2."*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20 de junio de 2025
REINICIO:	A partir del 23 de septiembre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 3:	"***SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato de consultoría 1339-2024, a partir del 5 de noviembre al 4 de enero de 2026. Con fecha de reinicio el 5 de enero de 2026, sin necesidad de acta que lo declare**."***
REINICIO:	A partir del 5 de enero de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	24 de marzo de 2026
PLAZO FINAL DEL CONTRATO CON EL ACLARATORIO No. 1:	26 de marzo de 2026

CONSIDERACIONES:

1. Que el Director de Operaciones de la SDHT, en su condición de supervisor del contrato de interventoría del **contrato de consultoría 1339-2024**, mediante memorando No. **3-2026-3785** del **24 de marzo de 2026**, procedió a señalar los argumentos técnicos y jurídicos para solicitar el **Aclaratorio No. 1** del contrato precitado, de acuerdo con los siguientes argumentos:

*"(...) **Descripción de la necesidad o Justificación de la modificación contractual solicitada:***

El Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, a través de comunicado No. AEU-SDHT-1339-L1_354del 24 de marzo de 2026, presentó ante el interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., la solicitud de aclaración del contrato en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de Consultoría No. 1339 de 2026, se estableció en un término de ocho (8) meses, y de acuerdo con el acta de inicio del contrato, este se inició el día 26 de agosto de 2024, y de acuerdo con las suspensiones del tiempo de ejecución contractual suscritas entre las partes, estas fueron pactadas en periodos en plazos de meses, se hace necesario aclarar que el plazo de ejecución final del contrato corresponde al 26 de marzo de 2026. En atención a lo establecido en el artículo 829 del Código de Comercio que indica: "(...)Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año (...)", por lo que, se hace necesario que se aclare que el contrato finaliza el 26 de marzo de 2026, y no en la fecha prevista en la plataforma SECOP II."

Posteriormente, la interventoría SOLIUN SAS mediante radicado No. SDHT-1065-L1-2024-385 remitido a la entidad el día 24 de marzo de 2026, solicitó a esta supervisión que:

"*En atención a la solicitud del Contratista Consorcio AEU, por medio de la cual, solicita la aclaración de la fecha de terminación del contrato referenciado en el asunto, la interventoría*

realizó el análisis de la solicitud presentada y encontró que:

En el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2026, se suscribió el acta de inicio el 26/08/2024 y estableció como fecha de terminación el 25/04/2025.

Y durante el tiempo de ejecución del contrato, se suscribieron las siguientes actas de suspensión:

- *Acta de Suspensión No. 1, por el término de 3 meses, desde el 23/12/2024 hasta el 22/03/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/07/2025.*
- *Acta Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23/03/2025 hasta el 22/06/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/10/2025.*
- *Acta de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23/06/2025 hasta el 22/09/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/01/2026.*
- *Acta Suspensión No. 3, por el término de 2 meses, desde el 05/11/2025 hasta el 04/01/2026, y se estableció como fecha de terminación el 24/03/2026.*

Sin embargo, se evidencia que el contrato fue pactado por el tiempo de ocho (8) meses, y de acuerdo con el acta de inicio del contrato, de acuerdo con las suspensiones del tiempo de ejecución contractual suscritas entre las partes, estas fueron pactadas en periodos de plazos en meses, por lo que se hace necesario aclarar que el plazo de ejecución final del contrato corresponde al 26 de marzo de 2026. En atención a lo establecido en el artículo 829 del Código de Comercio que indica: "(...)Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año (...)", por lo que, se hace necesario que se aclare que el contrato finaliza el 26 de marzo de 2026, y no en la fecha prevista en la plataforma SECOP II."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

De conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, junto con el concepto de la Interventoría SOLIUN S.A.S., esta supervisión, analizó la solicitud de aclaración presentada, y encontró viable y necesario aclarar que la fecha de terminación del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, corresponde al 26 de marzo de 2026, debido a que:

El articulo 829 del Código de comercio, establece que:

"En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

PARÁGRAFO 1o. Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.

PARÁGRAFO 2o. Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo."

Al revisar los documentos contractuales suscritos en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, se evidenció que, se ha realizado un proceso erróneo al establecer los tiempos pactados en el contrato, ya que este, de acuerdo con la cláusula tercera se estableció en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO El plazo previsto para la ejecución general de los productos derivados del presente proceso corresponde a OCHO (8) MESES, periodo en el cual se deberá adelantar los estudios y diseños del lote 1 del objeto del presente contrato. El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución."

Por tanto, al revisar el acta de inicio del contrato, se encontró que la misma indicó el pacto del tiempo contractual en un periodo diferente, siendo este contabilizado desde el 26 de agosto de 2024 e indicando como fecha de terminación el 25 de abril de 2025, y no en el plazo de los ocho (8) meses acorde con el clausulado contractual y lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, por lo cual el plazo de finalización era hasta el 26 de abril de 2025.

Con posterioridad, se evidenció que, las suspensiones del contrato surtieron la misma suerte, pues estas fueron pactadas en términos de meses y en las actas erróneamente se indicó el periodo en un tiempo menor como se indica a continuación:

- *Acta de Suspensión No. 1, por el término de 3 meses, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de julio de 2025. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de marzo de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de julio de 2025.*
- *Acta Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de octubre de 2025. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de junio de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de octubre de 2025.*
- *Acta de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de enero de 2026. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de septiembre de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de enero de 2026.*
- *Acta Suspensión No. 3, por el término de 2 meses, desde el 05 de noviembre de 2025 hasta el 04 de enero de 2026, y se estableció como fecha de terminación el 24 de marzo de 2026. Cuando lo correcto debió ser hasta el 05 de enero de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de marzo de 2026.*

Así las cosas, desde esta supervisión se considera indispensable aclarar que la fecha real de terminación del contrato es el 26 de marzo de 2026, dejando en claro que la aclaración aquí prevista no impacta el sentido formal de las decisiones del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, debido a que corresponden a errores aritméticos (artículo 45 CPACA).

En este sentido Álvaro Pinilla (2013)[1] *se ha pronunciado sobre el cómputo de plazos o términos así:*

"2.1. Cómputo del plazo fijado en años o meses

Regla general. Por regla general, cuando en una norma jurídica, lato sensu, se fije el plazo para la ejecución de una acción, derecho o el cumplimiento de una obligación en años o meses, "se computan según el calendario"; no obstante, "si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil", pues el "plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente".

A su vez dispone la ley civil que dicho lapso termina (dies ad quem) "a la media noche del último día del plazo", y en materia comercial expresamente se dispone que "[e]l día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde". Además, el primero y el último día de un plazo de años o meses deberá tener un mismo número, por ello el plazo de un año podrá ser, por consiguiente, de 365 o 366 días, y el de meses podrá ser de 28, 29, 30 o 31 días, según los casos. Finalmente se dispone que si "el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes"; así las cosas, el "vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año".

De las anteriores previsiones se concluye que el cómputo del plazo en años o meses corresponde a los del calendario, incluyendo los días hábiles e inhábiles por igual, y el día en que inicia y termina el cómputo del año o del mes debe tener el mismo número, es decir, debe corresponder a la misma fecha, al mismo día, numéricamente hablando; así las cosas, un plazo en años o meses que principie el 15 de un mes cualquiera debe terminar el mismo 15 del mes que corresponda: a eso se refiere la ley cuando expresa que debe ser el mismo número, y por ello es que los plazos de años y meses se cuentan de "fecha a fecha": se reitera, porque la misma fecha en que inicia debe corresponder a la misma fecha en que culmina." (Subrayado fuera texto).

Al respecto de los errores aritméticos, el Consejo de Estado ha indicado que; "Por error aritmético se entiende aquel en el que se incurre al realizar alguna de las cuatro operaciones aritméticas y por consiguiente se trata de un yerro que al corregirlo no conduce a la modificación o revocación de la decisión que se ha tomado." Sentencia del 27 de noviembre de 2017, Radicado No. 59913.

"El error aritmético, por su lado, es aquel en el que se incurre al realizar alguna de las cuatro operaciones aritméticas, es decir, se trata de un error en el cálculo de la operación. En ese orden, se trata de un yerro cuya corrección no conduce a la modificación o revocatoria de la decisión, toda vez que ello comportaría el examen del caso por errores in iudicando (...)" Sentencia del 31 de mayo de 2022, Radicado No. 67846.

Así las cosas, se solicita aclarar, que la fecha de terminación del Contrato de consultoría No. 1339 de 2024, corresponde al 26 de marzo de 2026, para que sea aclarado en la plataforma

[1] Pinilla Galvis, A. (2013). *Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal*. Revista de Derecho Privado, (24), 283–326. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3488

	transaccional SECOP II. (...)"
2.	Que, con base en lo anterior, y de conformidad con lo expuesto en la solicitud transcrita en párrafos precedentes, se hace necesario **aclarar** la fecha de terminación del contrato la cuál corresponde al **26 de marzo de 2026.**
3.	Que el **contrato de consultoría 1339-2024** se encuentra vigente al momento de la suscripción de este **Aclaratorio No. 1.**
4.	Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir este **Aclaratorio No. 1.,** que se rige por las siguientes:
	ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:
1.	**ACLARAR** que la fecha de terminación del **contrato de consultoría 1339-2024** corresponde al **26 de marzo de 2026,** teniendo en cuenta que el plazo pactado entre las partes en la cláusula 3 se estableció en meses. (Lo anterior en observancia al artículo 829 del Código de Comercio y conforme a la parte motiva del presente documento).
2.	**MODIFICAR** a cargo del CONTRATISTA, la(s) póliza(s) establecida(s) a más tardar **al día hábil siguiente** del aclaratorio del **contrato de consultoría 1339-2024**, de conformidad con esta aclaración; será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA modificar la(s) póliza(s) so pena de la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. El supervisor del contrato velará por el cumplimiento de esta condición.
3.	Como consecuencia de este **Aclaratorio No. 1.**, no se genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad y a favor del CONTRATISTA.
4.	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA SECRETARÍA contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con este **Aclaratorio No. 1.**
5.	Este **Aclaratorio No. 1**será suscrita por las partes a través de la plataforma SECOP II.
6.	Las demás disposiciones del **contrato de consultoría No. 1339-2024** que no sean contrarias a lo previsto en este documento continuarán vigentes.

Proyecto: Laura Alejandra Barragán Montenegro - Contratista Dirección de Contratación. LABM
Reviso transaccionalmente: Camilo Andrés Orozco Paternina– Director de Contratación
Alejandra Neissa Lancheros - Contratista Subsecretaria Corporativa.

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co